	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 133

(18 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 314 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el literal A del numeral 4, del artículo 2, 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 57 a 89 de la Ley 1523 de 2012, resolución 385 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y protección Social y,

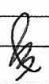
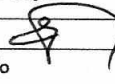
CONSIDERANDO:


Que el inciso 2, artículo 2° de la Constitución Política preceptúa que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes Sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Ministerio de Salud y protección social expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus."

Que la Presidencia de la República a través del decreto 417 de 2020, declaró un Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Que los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el respectivo municipio. En consecuencia, el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo

Proyecto: Diana Paola Losada Beltran	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, autoriza la declaratoria de Calamidad Pública y reglamenta su procedimiento, así como del Plan Específico de Recuperación y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los artículos 57 a 64 Ibídem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, definió los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

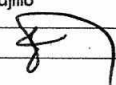
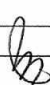
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.


5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que el “Plan de Acción Específico para la Recuperación”, contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en lo territorial, elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Firma: 
Firma: 	Nombre: Aldemar Trujillo
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Cargo: Asesor Jurídico Externo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que resulta necesario ante el avance en Colombia y el Departamento del Huila, de los casos de Coronavirus COVID-19, fortalecer las medidas preventivas, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, es una localidad sometida a la circulación con ciudades intermedias como Neiva, la cual reporta casos confirmados, así como de extranjeros y ciudadanos que se dirigen a esta región por temas turísticos, empresariales, comerciales o por el flujo con Departamentos vecinos como Putumayo y Cauca.

Que el municipio de Pitalito, declaró el 13 de marzo la Alerta Amarilla y en sesión permanente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia, según acta N.07 de 2020 del CMGRD.

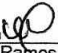
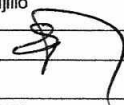

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 18 de marzo de 2020, dar concepto favorable a la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Pitalito, ante la pandemia de Coronavirus COVID-19. Así mismo, se decidió como medida preventiva, elevar el nivel de Alerta a Naranja, conforme se colige del contenido del Acta N.09 de 2020.


En virtud de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Calamidad Pública en el Municipio de Pitalito, hasta el 18 de septiembre de 2020, con el objetivo de atender la situación por la pandemia de coronavirus COVID-19 y como una medida preventiva para dar respuesta a la contención de la enfermedad en la región.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá modificar prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán 	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Firma: 
Firma: 	Nombre: Aldemar Trujillo
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Cargo: Asesor Jurídico Externo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

la atención de respuesta, rehabilitación y nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pitalito.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE, elaborar el “Plan de Acción Específico para la Recuperación”, de que trata la ley 1523 de 2012, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones, según el artículo 61 de la precitada Ley.



ARTICULO TERCERO: El seguimiento al “Plan de Acción Específico para la Recuperación” estará a cargo de la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Pitalito y se enviarán informes de seguimiento y evaluación a la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO: Los contratos celebrados en virtud de esta declaratoria de Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito Huila, a los 18 días del mes de marzo de 2020.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Diana Paola Losada Beltrán	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Firma: 
Firma: 	Nombre: Aldemar Trujillo
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Cargo: Asesor Jurídico Externo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	